REGISTRO
ENTRADA N.º 0600
FECHA 25 AGO. 2004

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA DE SEVILLA PARA LA CONSTRUCCION DEL CONSULTORIO EN DICHA LOCALIDAD

En Sevilla, a 12 de agosto de 2004

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. FRANCISCO JAVIER CUBERTA GALDOS, en su calidad de DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD DE SEVILLA, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la Delegación de la Dirección-Gerencia del S.A.S., mediante Resolución de 25-5-2004, (BOJA nº 130).

DE OTRA PARTE D. MANUEL GARCIA ALONSO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Palmar de Troya facultada para la firma del presente Convenio en virtud de las competencias que le concede el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción de Ley 10/1999, de 21 de abril.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente competencias y capacidad legal para suscribir el presente Convenio y

MANIFIESTAN

1.- Que el derecho a la protección a la salud, recogido en el art. 43 de la Constitución Española se hace efectivo proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles.

2.- Que los poderes públicos orientaran sus políticas de gastos sanitarios a corregir las desigualdades sanitarias, siendo competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia adecuada, así como promover todos los aspectos relativos a la mejora de las condiciones de dicha asistencia a los ciudadanos andaluces.

3.- Que conforme al art. 52 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la atención integral a la salud en la atención primaria se presta en los centros de salud, consultorios de la Junta y consultorios municipales, cuya titularidad conforme al art. 50.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, las Corporaciones locales mantienen, determinando el art. 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia del municipio en la gestión participada de la atención primaria de salud.

4.- Que conforme al art. 38.2.b) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, los municipios podrán colaborar, en los términos que se acuerden en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamientos de centro y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento.

5.- Que el art. 8 de la Orden de 22 de mayo de 2003 de la Consejería de Salud, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejoras de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, determina que el procedimiento de concesión de subvenciones podrá finalizar mediante Convenio, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y la Entidad Local solicitante.

6.- Que el Ayuntamiento de El Palmar de Troya y el Servicio Andaluz de Salud consideran que para el cumplimiento de los objetivos sanitarios y asistenciales para la población de la localidad, se hace preciso la construcción del Consultorio con una superficie de 243 m^2 construidos aproximados, que complete y mejore el dispositivo asistencial existente.

ACUERDAN

PRIMERO: El objeto del presente Convenio es determinar las condiciones de las subvenciones o ayudas del Servicio Andaluz de Salud, al Ayuntamiento de El Palmar de Troya, Sevilla, para la construcción del Consultorio que como mínimo se adaptará al Programa Funcional validado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria o Memoria Funcional determinada por la Dirección del Distrito.

La subvención o ayuda se estima como máximo en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS (158.126 euros), conforme a la Resolución de la Dirección Gerencia del S.A.S., de 25-5-2004, sin perjuicio de su modificación, si del Anteproyecto de la obras se estimase un presupuesto de licitación inferior.

La subvención o ayuda se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.31.0641.8913.760.00.41C.0 y código de proyecto 1996.41.0240.

SEGUNDO: La cuantía de la subvención o ayuda indicada, queda afectada al objeto de la misma, la construcción del Consultorio con una superficie de 243 m^2 construidos mínimos.

TERCERO: El Ayuntamiento de El Palmar de Troya, asume los siguientes compromisos:

- Aportar los terrenos necesarios para su construcción con la dotación de los servicios y características que determina la ordenación urbanística y como mínimo lo siguiente:

  - Acceso rodado por vía urbana pavimentada.
  - Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente.
  - Evacuación de aguas residuales a la red pública.

- Libre de servidumbres y su calificación urbanística permitirá la implantación de usos terciarios junto al uso estrictamente sanitario.

- Contratar a su cargo el Estudio Geotécnico de los terrenos afectados, imprescindible para la redacción del correspondiente proyecto.

- Contratar a su cargo la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, el Estudio de Seguridad y Salud y la Dirección Facultativa o a efectuarlos con sus propios medios.

  El Proyecto Básico y de Ejecución de las obras se redactará inexcusablemente a tenor de la Guía de Diseño de Centros de Atención Primaria y previamente al visado por el Colegio de Arquitectos, deberá ser supervisado por la Sección de Infraestructuras de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

- Ejecutar las obras bien, mediante la contratación con empresa solvente y legalmente capacitada, de acuerdo con la legislación administrativa vigente, asumiendo la gestión y abono del contrato de ejecución de las obras, bien mediante administración directa.
  Será facultativo del S.A.S. designar un representante de dicho Organismo como miembro de la Mesa de Contratación con voz y voto. A tal efecto se comunicará al S.A.S. (Delegación Provincial de Salud) con antelación suficiente la fecha y lugar de la celebración de las reuniones.

- El plazo máximo para la ejecución de las obras será conforme a los plazos para el abono de la aportación.

- El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se compromete conforme a lo dispuesto en el art. 105.d) de la Ley de Hacienda Pública y art. 12 de la Orden de 22 de mayo de 2003, a comunicar al S.A.S., la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones a que se refiere el art. 110 de la propia Ley y el art. 12.b) de la meritada Orden.

CUARTO: El Servicio Andaluz de Salud asume los siguientes compromisos:

Cooperar en la financiación de la ejecución de las obras, mediante una subvención por importe máximo de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS (158.126 €) del precio estimado del gasto de la construcción del Consultorio.

No obstante, de producirse baja en la licitación, la cantidad en que consista se podrá imputar a pagos de modificaciones o liquidaciones de las obras, procediendo en caso contrario al reintegro de la diferencia, si se hubiera cobrado anticipadamente.

En cualquier caso el Servicio Andaluz de Salud no abonará ningún exceso que se produzca sobre la cantidad subvencionada, ni siquiera para modificaciones, liquidaciones u otras desviaciones, que serán a cargo del Ayuntamiento.

QUINTO: A efectos de reserva de créditos el Servicio Andaluz de Salud, resolverá la concesión de la aportación establecida con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria que al efecto figurarán en el presupuesto del Organismo.

En los créditos a disponer por parte del Servicio Andaluz de Salud, se establece la siguiente anualidades:

Anualidad 2004	118.594,50 Euros.
Anualidad 2005	39.531,50 Euros.

SEXTO: El pago de las anualidades referidas se someterá a las siguientes fases, teniendo en cuenta que los porcentajes referidos a las mismas están considerados desde el inicio de la obra:

1ª Fase: Anualidad 2004: 118.594,50 euros, para el abono de esta fase se hace preciso:

- Acreditación conforme a lo dispuesto en la cláusula decimotercera, de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias con la Comunidad de Andalucía.
- **Certificación del Sr. Interventor del Ayuntamiento de la disponibilidad del suelo, ya sea por cesión de uso de otras Administraciones o por ser de patrimonialidad o bien demanial del Ayuntamiento**.
- Acta de comprobación de Replanteo e Inicio de las obras del Centro.
- Colocación del cartel de acuerdo con las características de los Carteles de obras del Servicio Andaluz de Salud, en el que se haga constar que las obras están financiadas por la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud, recogido en el Acuerdo Décimo del presente Convenio (Anexo I).
- En cualquier caso, la justificación de las obras correspondiente a esta fase, será antes del 30-11-2004.

2ª Fase: Anualidad 2005: 39.531,50 euros, una vez justificadas la realización del 100% del Consultorio, mediante las correspondientes certificaciones y la entrega de la documentación requerida en el acto de recepción de las mismas. El plazo para la justificación de las obras correspondiente a esta fase, será antes del 30-11-2005.

SEPTIMO: Conforme al citado art. 20 de la Ley 17/2003, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 y art. 9.2 de la Orden de 22 de mayo de 2003, el Servicio Andaluz de Salud podrá abonar anticipadamente un importe de la subvención no superior al 75% del total de la misma y sin perjuicio de las anualidades fijadas en el acuerdo anterior, con

justificación posterior al cobro de la misma, siempre que se prevea razonadamente que se podrá justificar el pago en el plazo de tres meses a contar desde la materialización del pago de la subvención o ayuda, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de 22 de mayo de 2003, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se presta la subvención o ayuda, las devoluciones de las cantidades anticipadas **quedarán garantizadas** conforme a los procedimientos previstos en el Acuerdo Decimocuarto del presente Convenio.

OCTAVO: La justificación de las cantidades abonadas anticipadamente o a abonar, se efectuará en el plazo de tres meses a contar desde la materialización del pago de la subvención o ayuda con los siguientes documentos:

a) Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la entidad, el ingreso de la cantidad percibida con indicación expresa del asiento contable practicado y fecha del mismo.
b) Certificaciones de la Dirección Facultativa, refrendadas por la Intervención del Ayuntamiento y previo informe favorable de la Sección de Infraestructuras de la Delegación Provincial de Salud, del porcentaje de las obras realizadas, correspondientes a cada una de las fases en el acuerdo anterior determinadas, aunque la cuantía sea superior a la subvención recibida. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de la actividad o inversión efectivamente realizado, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

NOVENO: El incumplimiento o retraso imputable al municipio en cuanto a las obligaciones por él asumidas, que dieran lugar a la imposibilidad de subvencionar total o parcialmente las anualidades previstas para cada ejercicio, podrá dar lugar a la anulación de la aportación en la parte no ejecutada o, a elección del S.A.S. el municipio quedará obligado a asumir los reajustes de anualidades y fases de pago de la aportación, que, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, se deriven.

DECIMO: En un lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará, por parte del Ayuntamiento, un cartel de acuerdo con las características de los Carteles de obras del Servicio Andaluz de Salud, en el que se haga constar que las obras están cofinanciadas por la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud. (Anexo I).

UNDECIMO: Los Técnicos de la Sección de Infraestructuras de la Delegación Provincial de Salud podrán efectuar las visitas e inspecciones de obras, que consideren oportunas y realizar las observaciones que consideren, en relación a las obras, para su consideración por la Dirección Facultativa.

DECIMO SEGUNDO: Con carácter general, el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, queda sometido a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y art. 12 de la Orden de 22 de mayo de 2003, así como a lo dispuesto en el art. 110 del citado texto legal, para las subvenciones y ayudas públicas.

DECIMO TERCERO: Previamente al cobro de la subvención o de la parte correspondiente a la fase propia, el Ayuntamiento deberá estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

1.- Conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.b) de la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA nº 181/03), el Ayuntamiento queda exonerado de **la obligación de acreditar** el cumplimiento de las obligaciones a la que se hace referencia en el art. 105.e) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en relación al mismo la acreditación prevista en el art. 12.e) de la Orden de 22 de mayo de 2003 de la Consejería de Salud.

2.- Las obligaciones fiscales frente al Estado se acreditaran conforme al art. 8 de la Orden de 12 de septiembre de 2003 (BOJA nº 181/03), cuando concurran las circunstancias establecidas en la letra b), c) y d) del apartado 1 del art. 13 del R.G.C.A.P., aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, salvo que se esté exento de las obligaciones determinadas en los apartados b) y c) citados, lo que conforme al art. 8.3 de la citada Orden de 12 de septiembre de 2003, se acreditará mediante declaración responsable.

3.- Obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme al art. 9 de la Orden de 12 de septiembre de 2003, se considerarán que se encuentran al corriente de tales obligaciones, cuando concurran las circunstancias establecidas para los procedimientos de contratación en los apartados 1 y 3 del art. 14 del R.G.C.A.P., aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

La acreditación de tales circunstancias se efectuará mediante la presentación de certificación administrativa positiva expedida por el Organo Competente conforme al art. 10 de la repetidamente citada Orden de 12 de septiembre de 2003.

DECIMO CUARTO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y art. 13 de la Orden de 22 de mayo de 2003, con las consecuencias en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece los citados preceptos, en relación con el art. 21 del propio texto legal y art. 40 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Hacienda Locales.

DECIMO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el art. 11 de la Orden de la Consejería de Salud de 22 de mayo de 2003, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

DECIMO SEXTO: Con la recepción del edificio se aportarán los protocolos de toda la documentación requerida para el acto de recepción de la obra.
La Delegación Provincial de Salud designará un representante para el acto de recepción de las obras, por lo que se le comunicará la convocatoria para el acto con la debida antelación.

DECIMO SEPTIMO: Una vez recepcionadas las obras por el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Sección de Infraestructuras de la Delegación Provincial de Salud, sobre el cumplimiento de las condiciones del presente Convenio y de la idoneidad del edificio en función del proyecto visado, el Ayuntamiento podrá hacer cesión gratuita de la titularidad del inmueble a la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre y con los requisitos del art. 110 de Reglamento de los Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986).

DECIMO OCTAVO: Notificada de forma fehaciente el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la cesión gratuita de la titularidad del Consultorio Local con la documentación necesaria para la incoación del expediente al que se refiere el art. 110 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, y de la comunicación hecha a la Consejería de Gobernación que preceptua el art. 26.5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, el Servicio Andaluz de Salud asumirá la dotación de los servicios necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas y lo integrará en su red sanitaria encargándose de su gestión y administración, corriendo por su cuenta el mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.

La Corporación Local con destino al mantenimiento y equipamiento del Centro Sanitario, concederá una subvención anual equivalente al importe vigente del Impuesto de Bienes Inmuebles.

DECIMO NOVENO: Ambas administraciones adquieren el compromiso, con carácter general, de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo pactado.

VIGESIMO: Para el seguimiento del presente convenio, se establece la creación de una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de cada una de las Administraciones actuantes.

Dicha comisión se reunirá periódicamente a solicitud de cualquiera de ellas, en la forma que se determine, para velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.

VIGESIMO PRIMERO: El presente Convenio se extinguirá una vez se dé cumplimiento a las previsiones contenidas en las cláusulas del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: MANUEL GARCIA ALONSO

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
EL DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD

Fdo.: FRANCISCO J. CUBERTA GALDOS

MODIFICACION DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA DE SEVILLA PARA LA CONSTRUCCION DEL CONSULTORIO EN DICHA LOCALIDAD

En Sevilla, a 17 de enero de 2005

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. FRANCISCO JAVIER CUBERTA GALDOS, en su calidad de DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD DE SEVILLA, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la Delegación de la Dirección-Gerencia del S.A.S., mediante Resolución de 25-5-2004, (BOJA nº 130).

DE OTRA PARTE D. MANUEL GARCIA ALONSO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Palmar de Troya facultada para la firma del presente Convenio en virtud de las competencias que le concede el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción de Ley 10/1999, de 21 de abril.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente competencias y capacidad legal para suscribir el presente Convenio y

MANIFIESTAN

1.- Que con fecha 12 de agosto de 2004, suscribieron Convenio de Cooperación para la construcción de un Consultorio en la localidad de El Palmar de Troya.

2.- Que mediante el mismo se subvencionaba por el S.A.S. al Ayuntamiento con la cantidad de 158.126 Euros, de los que 118.594,50 Euros correspondería al ejercicio 2004.

3.- Que conforme al ACUERDO SEXTO era requisito para el **abono de las cantidades adelantadas a justificar**, entre otros, la presentación del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las obras.

4.- Que por motivos ajenos al Ayuntamiento, éste no ha podido terminar el Proyecto Básico y de Ejecución, por lo que no se ha podido adjudicar las obras y por lo tanto, no han podido iniciar las mismas y jurídicamente no era posible el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las obras, aunque ha presentado el Acta de Replanteo Previo, que permite la realización de la obra en el terreno previsto.

5.- Que conforme al Acuerdo SEPTIMO del Convenio y en relación al art. 20 de la Ley 17/2003, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 y art. 9.2 de la Orden de 22 de mayo de 2003, el Servicio Andaluz de Salud podrá abonar anticipadamente un importe de la subvención no superior al 75% del total de la misma y sin perjuicio de las anualidades fijadas en el acuerdo anterior, con justificación posterior al cobro de la misma, siempre que se prevea razonadamente que se podrá justificar el pago en el plazo de tres meses a contar desde la materialización del pago de la subvención o ayuda, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de 22 de mayo de 2003, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior. **Estas normas sustantivas prevalecen sobre cualquier otra norma paciada, que pueden ser objeto de modificación como el requisito de entregar el Acta de comprobación de Replanteo e Inicio de las obras para el pago de las cantidades a justificar que la norma sustantiva recoge sin condicionamiento alguno ni de forma, ni de tiempo.**

En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se presta la subvención o ayuda, las devoluciones de las cantidades anticipadas **quedarán garantizadas** conforme a los procedimientos previstos en el Acuerdo Decimocuarto del presente Convenio.

ACUERDAN

PRIMERO: Que el Ayuntamiento quede eximido de presentar previamente al cobro de la subvención correspondiente al ejercicio 2004, el Acta de Comprobación e Inicio de las obras.

SEGUNDO: El Ayuntamiento justificará la subvención recibida de 118.594,50 Euros, en los plazos previstos en el Acuerdo Séptimo del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO
EL ALCALDE-PRESIDENTE

E.L.A. LOCAL ENTIDAD

Fdo.: MANUEL GARCIA ALONSO

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
EL DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD

Fdo.: FRANCISCO J. CUBERTA GALDOS

MODIFICACION DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA DE SEVILLA PARA LA CONSTRUCCION DEL CONSULTORIO EN DICHA LOCALIDAD

En Sevilla, a 17 de enero de 2005

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. FRANCISCO JAVIER CUBERTA GALDOS, en su calidad de DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD DE SEVILLA, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la Delegación de la Dirección-Gerencia del S.A.S., mediante Resolución de 25-5-2004, (BOJA nº 130).

DE OTRA PARTE D. MANUEL GARCIA ALONSO, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Palmar de Troya facultada para la firma del presente Convenio en virtud de las competencias que le concede el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción de Ley 10/1999, de 21 de abril.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente competencias y capacidad legal para suscribir el presente Convenio y

MANIFIESTAN

1.- Que con fecha 12 de agosto de 2004, suscribieron Convenio de Cooperación para la construcción de un Consultorio en la localidad de El Palmar de Troya.

2.- Que mediante el mismo se subvencionaba por el S.A.S. al Ayuntamiento con la cantidad de 158.126 Euros, de los que 118.594,50 Euros correspondería al ejercicio 2004.

3.- Que conforme al ACUERDO SEXTO era requisito para el **abono de las cantidades adelantadas a justificar**, entre otros, la presentación del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las obras.

4.- Que por motivos ajenos al Ayuntamiento, éste no ha podido terminar el Proyecto Básico y de Ejecución, por lo que no se ha podido adjudicar las obras y por lo tanto, no han podido iniciar las mismas y jurídicamente no era posible el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las obras, aunque ha presentado el Acta de Replanteo Previo, que permite la realización de la obra en el terreno previsto.

5.- Que conforme al Acuerdo SEPTIMO del Convenio y en relación al art. 20 de la Ley 17/2003, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 y art. 9.2 de la Orden de 22 de mayo de 2003, el Servicio Andaluz de Salud podrá abonar anticipadamente un importe de la subvención no superior al 75% del total de la misma y sin perjuicio de las anualidades fijadas en el acuerdo anterior, con justificación posterior al cobro de la misma, siempre que se prevea razonadamente que se podrá justificar el pago en el plazo de tres meses a contar desde la materialización del pago de la subvención o ayuda, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de 22 de mayo de 2003, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior. **Estas normas sustantivas prevalecen sobre cualquier otra norma paciada, que pueden ser objeto de modificación como el requisito de entregar el Acta de comprobación de Replanteo e Inicio de las obras para el pago de las cantidades a justificar que la norma sustantiva recoge sin condicionamiento alguno ni de forma, ni de tiempo.**

En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se presta la subvención o ayuda, las devoluciones de las cantidades anticipadas **quedarán garantizadas** conforme a los procedimientos previstos en el Acuerdo Decimocuarto del presente Convenio.

ACUERDAN

PRIMERO: Que el Ayuntamiento quede eximido de presentar previamente al cobro de la subvención correspondiente al ejercicio 2004, el Acta de Comprobación e Inicio de las obras.

SEGUNDO: El Ayuntamiento justificará la subvención recibida de 118.594,50 Euros, en los plazos previstos en el Acuerdo Séptimo del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: MANUEL GARCIA ALONSO

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
EL DELEGADO PROVINCIAL DE SALUD

Fdo.: FRANCISCO J. CUBERTA GALDOS